

## EDITORIAL

### REGULACION JURIDICA DE LA INFORMATICA COMPUTACIONAL

Prof.: Enrique Evans de la Cuadra

El progreso cada día más importante y sostenido de los sistemas computacionales permite hoy procesar y poner a disposición de la sociedad una cantidad creciente de información de toda naturaleza, al alcance concreto de millones de interesados y de usuarios. Las más diversas esferas del conocimiento humano, en lo científico, en lo técnico, en lo profesional y en lo personal están siendo incorporados a sistemas computacionales que, en la práctica cotidiana, de hecho sin limitaciones, entrega con facilidad a quien lo desee un conjunto de datos que hasta un par de decenios sólo podían ubicarse luego de largas búsquedas y selecciones en que el hombre jugaba un papel determinante y las máquinas existentes tenían el rango de equipos auxiliares para imprimir los resultados. En nuestro tiempo, en cambio, ese enorme caudal de conocimiento puede obtenerse, además, en segundos o minutos, transmitirse incluso documentalmente y llegar al receptor mediante sistemas sencillo de operar, confiables y capaces de responder casi toda la gama de interrogantes que se plantean a los archivos informáticos.

Con razón dice Roberto Luqui en su obra "Computación e Informática en el Derecho" (A.Z. Editora, Buenos Aires, 1933), que el "aumento de la capacidad de memoria y de la velocidad de respuesta de los equipos de computación, hardware, producido como consecuencia de los progresos técnicos logrados en la ma-

teria, posibilitó su aplicación al procesamiento de la palabra", y con ello al de la información generalizada. Simultáneamente, se experimentó un progreso extraordinario "en la especificación y la eficiencia de los programas, software, lográndose así ampliar el campo de aplicación y perfeccionar al extremo las técnicas de recuperación" y ordenamiento de datos." Puede sostenerse hoy que las perspectivas de la informática no tienen límites previsibles y que aumentan en forma que aún puede impresionar, incluso, a muchos actores del proceso.

Este es el panorama de este nuevo fenómeno científico-tecnológico en las sociedades modernas. Por ello ha llegado a sostenerse que la Informática es hoy una forma, y no, por cierto, la menos importante, de Poder Social. Las facultades que el fenómeno pone a disposición de Gobiernos y de particulares, con rapidez y ahorro consiguiente de tiempo y de energía, configura un cuadro de realidades de aplicación y de posibilidades de juego ético y antiético, moral e inmoral y, en definitiva, lícito o ilícito, en que es preciso que entre a actuar el Derecho para regular los múltiples efectos de una situación, nueva, de tantas potencialidades en el medio social. Pensamos que pueden entregar datos e informaciones sobre miles de personas, naturales y jurídicas, en aspectos tan fundamentales para el normal desarrollo y funcionamiento de seres y entidades, como los bancarios, financieras, tarjetas de crédito, tributarios, previsionales, de Registro Civil, casas comerciales, etc. Y si a ello se agrega que existen Bancos de Datos, en empresas o entidades dedicadas a proporcionar, si se desea, "cualquier información", sea de carácter personal o sobre materias de las más diversas disciplinas al Estado o a particulares, se comprenderá que están en juego, o pueden estarlo de modo dramático, algunos valores colectivos y los consiguientes bienes jurídicos, que el ordenamiento institucional debe proteger.

Por todo ello estimamos importante y oportuno la preparación por el Ministerio de Justicia de un proyecto de ley sobre Materias de Informática que vendrá a llenar un vacío en nuestra legislación, que cada día será más evidente y que podrá colocar a nuestro país en similares condiciones con otros Estados, como Alemania Federal, Francia, Estados Unidos y los países Nórdicos de Europa, que, entre otros, cuentan ya con sistemas legales que regulan los límites y efectos del poder de la informática en la comunidad.

De los antecedentes que se han hecho públicos, aparece que el proyecto de ley, de iniciativa del Ejecutivo, concretamente del Ministerio de Justicia, sobre el que se deberá pronunciar la Junta de Gobierno, trata en sus diversos capítulos, primero, de la libertad Informática contemplando una preceptiva acerca de la obtención, procesamiento y entrega de antecedentes de carácter no



minativo, personal.

En seguida, el texto se referiría a ciertos Derechos Individuales muy característicos, como serían los de Acceso a los datos reunidos, su corrección, actualización y eventualmente eliminación. Luego, se establecen las normas de procedimiento por las que se registrarán las causas civiles que se originen en la aplicación de esta legislación, las que se someterán a las del juicio sumario, admitiéndose como prueba, lo que constituiría otra novedad en nuestro Derecho, la producción de los diversos sistemas computacionales que generan información.

Finalmente, el proyecto tipifica algunas figuras de carácter penal, en que los delitos en que se incurra sólo serían perseguibles por denuncia del ofendido. Se anticipa, por último, que los Bancos de Datos que son manejados por el sector estatal, quedarían marginados de la normativa que se propone y regulados por sus propias leyes orgánicas o especiales.

No cabe duda que una legislación como la reseñada es, hoy día, indispensable en nuestro país, pensando fundamentalmente en el gran desarrollo que están alcanzando los efectos en el medio social del fenómeno informático, frente al cual no pueden los habitantes y las entidades y grupos quedar desprotegidos. Pensamos que hay dos tipos de valores comunes a todos que merecen amparo de la ley porque ya nuestro ordenamiento fundamental los ha reconocido como bienes jurídicos esenciales. En este plano aparecen, primeramente, algunas garantías constitucionales que hemos denominado Derechos de la Personalidad, entre los que, para estos efectos, merecen especial mención el de la privacidad (art. 19 N° 4, Constitución de 1980) y la inviolabilidad del hogar, de las comunicaciones y de los documentos privados (art. 19 N° 5. id.). Igualmente, y siempre en este sector, están algunos elementos vinculados a los Derechos de la Seguridad Jurídica, especialmente en los relativos a la legalidad del juzgamiento y a la exigencia de un racional y justo procedimiento, que una utilización abusiva o delictual de algunas informaciones podría comprometer. En segundo término, debe pensarse que en la esfera de los Derechos Patrimoniales, la ley podrá o deberá afectar la garantía del Derecho de Propiedad (art. 19 N° 24, id.) especialmente en cuanto será necesario imponer a los dueños de la fuente de datos, limitaciones u obligaciones en razón de la función social y, específicamente en mérito de antecedentes de interés nacional y podrá afectar, también, las garantías de los derechos a la libre actividad económica (art. 19 N° 21, id.) y los derechos que se aseguran sobre las creaciones intelectuales (art. 19 N° 25, id.).

Frente a este cuadro de garantías constitucionales que, por una parte, deberían ser protegidas por la nueva preceptiva legal, como la privacidad, inviolabilidad del hogar y de documentos, (derechos de la seguridad jurídica) y que por otra, podrían ser afectados por ella (derecho de propiedad, libertad de iniciativa económica, derecho de las creaciones intelectuales), aparece un tercer plano; el de las garantías constitucionales que amparan, tanto el derecho fundamental de proporcionar y emitir informaciones y el derecho correlativo, tan esencial como aquél, de recibir esas informaciones. Deberá ponderarse muy equitativamente, por especialistas, la naturaleza de cada garantía, la reglamentación constitucional que regula su funcionamiento y su aplicación y la significación para la comunidad de cada uno de los derechos involucrados de modo tan profundo en un proyecto de ley como el que comentamos, porque cualquier exceso o error legislativo, aparte de que podría vulnerar la letra de la Constitución sin brindar la protección que se busca de un modo justo y adecuado, podría ser fuente de interminables conflictos judiciales y de un proceso de equívocas interpretaciones que desnaturalizarían la buena intención del legislador. Pensamos, además, que los centros informáticos que puedan operar deberían utilizar la libertad que la Constitución les brinda debiendo responder civilmente de los abusos en que incurran, con expresa mención de que deberán responsabilizarse de la indemnización de los daños efectivos, directos e indirectos y del daño moral y de los delitos que cometan, caso en que debería comprometerse además, en situaciones graves, alguna forma de responsabilidad administrativa que sancione con la suspensión o clausura de las correspondientes instalaciones. Finalmente, pensamos que los Bancos de Datos estatales deberían quedar, en alguna forma que proteja a los particulares con eficacia y rapidez cuando un abuso, por la vía de imprudencia o negligencia, o un delito producido directamente por la actividad de esos organismos, comprometa valores o bienes jurídicos de las personas que la ley ha querido cautelar, sometidos expresamente al imperio de la nueva preceptiva legal.